



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN “C”
rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Se fija por el término de un (1) día, hoy 14 de febrero de 2024

EXPEDIENTE	25000234200020210090200
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO	ALIRIO ALFREDO GARAVITO ESPITIA
MAGISTRADA	DRA. AMPARO OVIEDO PINTO

En la fecha se fija el proceso de la referencia en lista por un día y se corre traslado a las partes del memorial presentado por la doctora **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**, actuando en calidad de curadora ad-litem del demandado, quien presentó y sustento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

Lo anterior de conformidad con lo ordenado en los artículos 242 y 244 del C.P.A.C.A. y 110 del C.G.P.

OSCAR DAVID DÍAZ ESCUDERO
Oficial Mayor con funciones de Secretario

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN
SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"**

E.S.D

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

DEMANDANTE: ALIRIO ALFREDO GARAVITO ESPITIA

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

PROCESO: 25000-23-42-000-2021-00902-00

PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.030.633.678 de Bogotá** y **portadora de la T.P. No. 277.098 de C.S de la J**, actuando en calidad de curadora ad-litem del señor **ALIRIO ALFREDO GARAVITO ESPITIA**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto de fecha 15 de diciembre de 2023, notificado el día 18 de diciembre de 2023, por medio del cual se decretó la suspensión provisional de los efectos de la resolución No. resolución No. 017199 del 1° de junio de 2005 conforme a lo siguiente:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Del expediente, se advierte que el señor **ALIRIO ALFREDO GARAVITO ESPITIA**, cumplió los requisitos exigidos por Ley para el reconocimiento y pago de una pensión reconocida por COLPENSIONES, mediante resolución No. 017199 del 1° de junio de 2005.

La entidad demanda solicita la suspensión provisional de los efectos de la resolución ya nombrada, bajo el entendido de que el demandado, no es merecedor de la misma por ya recibir pensión por parte de la entidad **UGPP**, pensión la cual es un monto superior a la percibida en COLPENSIONES Y previa a su reconocimiento.

Así las cosas, el despacho accede a la solicitud de suspensión provisional de los efectos de la resolución ya nombrada bajo la siguiente argumentación:

“En el régimen de prima media con prestación definida, no puede afirmarse que la pensión se financia estrictamente con sus aportes y los patronales derivados de una relación laboral. Lo que se mide aquí, no es la relación laboral propiamente prestada, sino el alcance de la pensión obtenida bajo el régimen de prima media con prestación definida, que se financia, ineludiblemente, con recursos de subsidio del Estado, por la propia naturaleza de la prestación, concebida así en el ordenamiento

Así las cosas, al ser contradictorio el acto acusado con el artículo 128 constitucional, es procedente acceder a la solicitud de decretar la medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo demandado, esto es, resolución No. 017199 del 1º de junio de 2005 que reconoció pensión de jubilación al señor Alirio Alfredo Garavito Espitia”

Bajo los hechos anteriormente expuestos, es del caso proceder a exponer las razones mediante las cuales es argumento el presente recurso:

En principio es importante resaltar que, sobre la suspensión provisional se tiene:

“La suspensión provisional prevista en el artículo 2388 de la Constitución Política y regulada en los artículos 229 al 241 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es una figura excepcional y restrictiva, derivada del principio de legalidad, la cual tiene por objeto suspender los atributos de fuerza ejecutoria y ejecutiva del acto administrativo, en protección de los derechos – subjetivos y/o colectivos– que se pueden ver conculcados con su expedición.

En este orden de ideas, dicha figura constituye un importante instrumento para evitar que los actos contrarios al ordenamiento jurídico continúen surtiendo efectos, al menos, mientras se decide de fondo su legalidad. En ese mismo orden, se tiene que la suspensión de los efectos de un acto administrativo, es una medida decretada por el juez administrativo al interior de un proceso declarativo que se tramite ante esta jurisdicción, por lo que, necesariamente la misma estará precedida de una providencia judicial que así la declare.

...

Entonces, para el caso de la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado, el artículo citado establece la exigencia de acreditarse la vulneración de las normas superiores, cuando tal quebrantamiento surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Este análisis inicial permite abordar el objeto del proceso, la discusión de ilegalidad en la que se enfoca la demanda, pero con base en una aprehensión sumaria, propia de una instancia en la que las partes aún no han ejercido a plenitud su derecho a la defensa, por lo que, su resolución parte de un conocimiento sumario y de un estudio que, si bien permite efectuar interpretaciones normativas o valoraciones iniciales, no sujeta la decisión final.¹

En este orden de ideas, y trayendo a colación lo anteriormente transcrito, es menester aclarar que, el despacho hace un análisis, basado en primera medida en que en ambas pensiones comprometen recursos públicos ya que hay semanas cotizadas por la Contraloría General de la República a Colpensiones.

¹ Sentencia 00178 de 2018 Consejo de Estado- 21 de junio de 2019 CP. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ.

Sin embargo, verificado el expediente en el folio (22), donde está el certificado expedido a fecha 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, que NO hay cotizaciones en este fondo con respecto a dicha entidad, esto es que todos los recursos que sustentaron el reconocimiento y pago de la pensión del señor ALIRIO ALFREDO GARAVITO ESPITIA, provienen de recursos privados como se muestra aquí:

[1]Identificación Aportante		[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1005208647	IND E INVERSIONES SA		19/05/1975	30/09/1975	\$5.790	19,29	0,00	0,00	19,29
1005116286	PRODECO S A		02/06/1976	09/02/1977	\$4.410	36,14	0,00	0,00	36,14
8013100028	INTER ACIDOS DEL HUI		14/02/1977	31/07/1977	\$11.850	24,00	0,00	0,00	24,00
1008200542	CORPOR UNIVERSIDAD L		05/01/1982	30/04/1982	\$17.790	16,57	0,00	0,00	16,57
1008200542	CORPOR UNIVERSIDAD L		01/02/1987	31/12/1994	\$390.194	413,00	0,00	0,00	413,00
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI		01/01/1995	31/12/1995	\$490.000	51,43	0,00	0,00	51,43
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI		01/01/1996	31/03/1996	\$593.000	12,86	0,00	0,00	12,86
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI		01/04/1996	30/04/1996	\$1.127.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI		01/05/1996	31/05/1996	\$800.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI		01/06/1996	30/06/1996	\$593.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI		01/07/1996	31/07/1996	\$702.000	4,29	0,00	0,00	4,29

860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/01/1995	31/12/1995	\$490.000	51,43	0,00	0,00	51,43
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/01/1996	31/03/1996	\$593.000	12,86	0,00	0,00	12,86
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/04/1996	30/04/1996	\$1.127.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/05/1996	31/05/1996	\$800.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/06/1996	30/06/1996	\$593.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/07/1996	31/07/1996	\$702.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	01/08/1996	30/09/1996	\$751.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/10/1996	31/10/1996	\$1.067.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/11/1996	31/12/1996	\$784.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	01/01/1997	31/03/1997	\$963.000	12,86	0,00	0,00	12,86
860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	01/04/1997	30/04/1997	\$1.448.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	01/05/1997	31/05/1997	\$1.319.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/06/1997	31/08/1997	\$963.000	12,86	0,00	0,00	12,86
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/09/1997	30/09/1997	\$1.448.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/10/1997	31/12/1997	\$963.000	12,86	0,00	0,00	12,86
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/01/1998	31/07/1998	\$1.165.000	30,00	0,00	0,00	30,00
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/08/1998	31/08/1998	\$1.291.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/09/1998	30/11/1998	\$1.165.000	12,86	0,00	0,00	12,86
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/12/1998	31/12/1998	\$1.214.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/01/1999	31/07/1999	\$1.377.000	29,86	0,00	0,00	29,86
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/08/1999	30/09/1999	\$236.460	0,00	0,00	0,00	0,00
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/11/1999	31/12/1999	\$236.460	0,00	0,00	0,00	0,00
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/01/2000	31/01/2000	\$1.377.000	0,00	0,00	0,00	0,00
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/02/2000	29/02/2000	\$1.445.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/03/2000	31/03/2000	\$2.890.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/04/2000	30/06/2000	\$1.445.000	12,86	0,00	0,00	12,86
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/07/2000	31/07/2000	\$1.629.000	4,14	0,00	0,00	4,14
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/08/2000	31/12/2000	\$1.445.000	21,29	0,00	0,00	21,29
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/01/2001	31/03/2001	\$1.570.000	12,86	0,00	0,00	12,86
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/04/2001	30/04/2001	\$1.697.000	4,29	0,00	0,00	4,29



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2021
ACTUALIZADO A: 27 septiembre 2021

C 2963086

ALIRIO ALFREDO GARAVITO ESPITIA

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/08/2002	31/08/2002	\$2.926.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/09/2002	31/10/2002	\$1.622.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/11/2002	30/11/2002	\$1.669.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/12/2002	31/12/2002	\$1.656.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/01/2003	31/01/2003	\$1.617.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/02/2003	28/02/2003	\$1.892.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/03/2003	31/08/2003	\$1.891.000	25,71	0,00	0,00	25,71
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/09/2003	30/09/2003	\$1.991.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/10/2003	30/11/2003	\$1.891.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/12/2003	31/12/2003	\$1.700.000	4,29	0,00	0,00	4,29
2963086	GARAVITO ESPITIA ALI	01/01/2004	31/01/2004	\$462.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/01/2004	31/01/2004	\$1.616.000	4,29	0,00	4,29	0,00
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/02/2004	30/11/2004	\$1.891.000	42,86	0,00	0,00	42,86
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/12/2004	31/12/2004	\$2.024.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013798	CORPORACIÓN UNIVERSI	01/01/2005	31/01/2005	\$1.891.000	4,29	0,00	0,00	4,29
					[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:			
					1.001,43			
					[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 " TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):			
					0,00			

Aunado a lo anterior, y como fue manifestado en la contestación de la demanda, decidir sobre esta medida cautelar, como efectivamente lo hizo el despacho accediendo a la misma, implicaría definir el asunto y resolver de manera prematura sobre la legalidad del acto administrativo, pues hay que realizar un estudio detallado de las pruebas allegadas al despacho y así mismo, de la normatividad y jurisprudencia sobre el asunto para que haya lugar al no pago de la pensión del señor ALIRIO ALFREDO GARAVITO ESPITIA.

Así las cosas, y teniendo en cuenta igualmente los argumentos expuestos en el escrito de contestación de demanda, en el presente asunto NO HAY INCOMPATIBILIDAD CONSTITUCIONAL, pues se reitera conforme a la prueba exhibida y parte del plenario que, la incompatibilidad se presenta cuando ambas asignaciones tienen como fuente el servicio público y son sufragadas por el tesoro público.

Aunado a ello, es importante aclarar que, si bien es cierto el ISS hoy COLPENSIONES es un fondo público, lo cierto es que este administra también los dineros aportados por el sector privado, por lo que en esa medida no puede decirse que los recursos de la pensión reconocida por esta entidad al demandado, provengan del tesoro público.

Finalmente, y si bien es cierto el señor ALIRIO ALFREDO GARAVITO ESPITIA, tiene una pensión reconocida por la entidad UGPP, lo que en primera medida no genera vulneraciones al mínimo vital, también es cierto que podría haber una desmejora en las condiciones de vida del señor ALIRIO ALFREDO GARAVITO ESPITIA, quien lleva percibiendo más de 10 años esta pensión conforme a todo el tiempo que trabajó en entidades privadas.

Conforme a los argumentos expuestos, se solicita no se acceda a la suspensión provisional del acto acusado conforme a la decisión tomada mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2023.

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Paula Milena Agudelo Montaña', written over a horizontal line.

PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA
C.C. No. 1.030.633.678 de Bogotá
T.P. No. 277.098 del C.S. de la J.